



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023
Ejecutivo con garantía real n° 2016-1735

Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en auto II del 25 de octubre de 2022. Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 20131.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023
Ejecutivo n° 2017-0215

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de noviembre de 2021. Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 20131.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023
Liquidación Patrimonial n° 2018-1113

Comoquiera que Ingrid Johanna Córdoba Novoa acreditó en debida forma la no aceptación del cargo, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Ingrid Johanna Córdoba Novoa, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Luz Dary Garzón Gutiérrez, ubicada en la Carrera 18 n°4 B - 15 Apto 202, celular 3185571732 y correo electrónico luzdaly.2009@hotmail.com.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2023(Auto I)
Incumplimiento de Contrato N° 2020 - 642

De conformidad con lo manifestado por la parte actora y ante la imposibilidad de surtir su notificación personal, se ordena el emplazamiento de la demandada Blanca Gilma Beltrán Bohórquez, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Déjense las constancias de rigor.

Una vez surtido el emplazamiento en debida forma se continuará con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

(3)

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2023(Auto II)
Ejecutivo N° 2020 - 642

1. Tener en cuenta que los demandados Elsa María Beltrán Bohórquez, Pedro Nelson Beltrán Bohórquez, Herlinda Beltrán Bohórquez y Rito Delio Beltrán Bohórquez se notificaron del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la providencia que le reconoce personería jurídica a su apoderada, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

2. Sin perjuicio de la anterior, como estos ya contestaron la demanda, se prescinde de correrles el traslado de la misma.

3. A su vez, téngase en cuenta que el traslado de la contestación de la demanda se surtió en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, descorrido en tiempo por la parte demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez
(3)

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2023(Auto II)
Ejecutivo N° 2020 - 642

Se reconoce personería para actuar a Jonatan Torres Hernandez, como apoderado judicial de los demandados Elsa María Beltrán Bohórquez, Pedro Nelson Beltrán Bohórquez, Herlinda Beltrán Bohórquez y Rito Delio Beltrán Bohórquez, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez
(3)

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2023(Auto II)
Incumplimiento de Contrato N° 2020 - 642

1. Tener en cuenta que los demandados Elsa María Beltrán Bohórquez, Pedro Nelson Beltrán Bohórquez, Herlinda Beltrán Bohórquez y Rito Delio Beltrán Bohórquez se notificaron del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la providencia que le reconoce personería a su apoderada, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

2. Sin perjuicio de la anterior, como estos ya contestaron la demanda, se prescinde de correrles el traslado de la misma.

3. A su vez, téngase en cuenta que el traslado de la contestación de la demanda a la contraparte se surtió en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 y este fue descorrido en tiempo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez
(3)

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2023(Auto III)
Incumplimiento de Contrato N° 2020 - 642

Se reconoce personería para actuar a Jonatan Torres Hernandez, como apoderado judicial de los demandados Elsa María Beltrán Bohórquez, Pedro Nelson Beltrán Bohórquez, Herlinda Beltrán Bohórquez y Rito Delio Beltrán Bohórquez, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez
(3)

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2020-0791

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$2'009.500.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023 (Auto II)

Ejecutivo n° 2020-0791

Una vez se encuentre en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023
Garantía Mobiliaria n° 2021-0101

En atención a la solicitud que obra en el expediente de retiro de la demanda, teniendo en cuenta que el artículo 92 del CGP establece que el demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, y habiendo levantado las medidas cautelares el despacho, resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0387

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'011.500.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0387

Una vez se encuentre en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023
Verbal n° 2021-0513

Se reconoce personería para actuar a Juan David Rojas Martín, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023
Ejecutivo n° 2021-0753

Previo a resolver la corrección solicitada, se requiere a la parte demandante para que en el término de un día, discrimine un a uno los valores que conforman el total por el que fue diligenciado el pagaré.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023
Garantía mobiliaria n° 2021-0849

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Bancolombia SA contra Carlos Eduardo Gutiérrez, por dación en pago.

2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas GCN434. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2023
Ejecutivo n° 2021-1083

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco Falabella SA contra Milena Urquijo Bergaño, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2023
Ejecutivo n° 2021-1099

En virtud de la solicitud de suspensión del proceso, elevada por las partes, quienes manifiestan el inicio de un acuerdo de pago, se dispone:

Suspender el presente proceso por el término de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, conforme al numeral 2° del artículo 161 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023
Garantía mobiliaria n° 2022-0029

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el actor, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Banco Davivienda contra María Elena Calderón, por pago total de la obligación.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas IMQ717. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022-229

1. Mediante auto del 25 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de Scotiabank Colpatria SA contra Ronald Andrés Farias Merino.

2. El demandado se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense

de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.500.000 como
agencias en derecho.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno

Juez

(2)

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022-229

Ténganse por notificado al demandado al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

(2)

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 0626

En atención a lo manifestado por la demandada, tendiente a la apertura del proceso de reorganización ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá y de conformidad con el inciso 1° del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece que *“los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite (...) las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse”*, el despacho, **resuelve:**

1. No continuar el presente proceso contra la demandada Esperanza Vásquez Rodríguez.
2. Poner a disposición del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá todas las medidas cautelares que se hubiesen decretado en contra de la demandada Esperanza Vásquez Rodríguez.
3. Comunicar lo acá resulto al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá.
4. Se advierte que el proceso continuará contra el demandado Jorge Alberto Lombana González.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez
(4)

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 0626

Se tiene notificado al demandado por aviso, desde el 25 de noviembre de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 13).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez
(4)

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2023 (Auto III)
Ejecutivo N° 2022 - 0626

1. Mediante auto del 24 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de Scotiabank Colpatria SA contra Esperanza Vásquez Rodríguez y Jorge Alberto Lombana González.

2. El mandamiento de pago fue corregido mediante auto del 28 de septiembre de 2022.

2. La demandada inicio un proceso de reorganización, por lo que en auto de esta misma fecha se ordenó no continuar el proceso en su contra.

3. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

4. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución únicamente contra el demandado Jorge Alberto Lombana González.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$4.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno

Juez

(4)

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2023
Ejecutivo garantía real N° 2022-0721

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco de Bogotá SA contra Marco Francisco Torres Campos y Deissy Noried Forero Galindo, por pago de la mora.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023
Garantía mobiliaria n° 2022-0913

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el actor, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Resfin SAS contra Andrezon Estiven Correa Berrio, por pago total de la obligación.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas YQT85E. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023
Garantía mobiliaria n° 2022-1235

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de GM Financiamiento Colombia SA Compañía de Financiamiento contra Claudia Milena García Linares, en virtud de la captura del vehículo.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas DUX501. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. De no existir embargo del crédito, oficiar al Parqueadero SIA SAS, para que entregue el vehículo de placas DUX501 al demandante.

4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2023
Pertencia N° 2023 - 078

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 6 de febrero de 2023 toda vez que la demandante no presentó escrito de subsanación, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la presente demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023(Auto I)
Restitución Inmueble N° 2023-0112

Se reconoce personería para actuar a Mary Luz Gómez Gil, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez
(2)

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2018-1013(Preveniente del Juz 82 CM)

Pra Group Colombia Holding SAS deberá estarse a lo resuelto en auto del 24 de septiembre de 2019 donde se le reconoció como cesionaria.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2018-1013(Preveniente del Juz 82 CM)

1. Mediante auto de 5 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco de Occidente cesionaria Pra Group Colombia Holding SAS, contra Horacio Rojas.
1. El demandado se notificó mediante curador *ad litem*, quien presentó excepciones previas y de mérito que fueron rechazadas.
2. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 24 de febrero de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria